



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2024**

**(15 de abril)**

*Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P"*

**LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor (a) PEDRO ORLANDO CASTELLANOS GARCÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.475.617, inscribió el siete (07) de diciembre de 2017 ante la REGISTRADURÍA ESPECIAL MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P.", actuando como vocero del comité promotor.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P." le fue asignado el consecutivo CA-2017-11-001-25-001-01.

Que la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, mediante Acta No.CA-2017-11-001-25-001-01 del SIETE 07 de DICIEMBRE de 2017, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P.", el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. CA-2017-11-001-25-001-01.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 006 de 15 de abril de 2024

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P."

están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3586 de 2022, adicionó un párrafo al artículo primero de la Resolución 150 de 2021, el cual establece que el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cubija el al mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. **Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones,** de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto)..

Que el vocero de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte de los Registradores Especiales del Estado Civil de San José de Cúcuta el 07 de diciembre de 2017 no hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término señalado por el Consejo Nacional Electoral.

Que el cabildo abierto denominado: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P.", con consecutivo No. CA-2017-11-001-25-001-01 NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 006 de 15 de abril de 2024

*Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P."*

ALCANTARILLADO DE AGUAS KPITAL DE CÚCUTA S.A.P." con consecutivo No. CA-2017-11-001-25-001-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor PEDRO ORLANDO CASTELLANOS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.617 en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de ABRIL de 2024.

**EDY AURORA MORANTES ARIAS - DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS**

Registradores Especiales del Estado Civil - San José de Cúcuta